

**LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Objeto de la Regulación.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Regular la difusión de propaganda que se realice o difunda en cualquier medio, que implique promoción y posicionamiento de una persona, partido político o coalición para la obtención de una precandidatura o candidatura y, en su caso, el voto en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- b) Evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral;
- c) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar y, en su caso, corregir y sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen a las contiendas electorales, los cuales resultarán aplicables a partir de su aprobación y hasta el día de la Jornada Electoral.

Además de lo anterior, se determinarán las medidas que deberán seguir las autoridades, los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones, las candidaturas, así como las personas servidoras públicas, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y la equidad en la contienda durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Además de establecer las medidas relativas al cumplimiento de las labores que se realizan en el Gobierno del Estado, Congreso, así como en los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, y con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

SEGUNDO. Glosario

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. Ayuntamiento: Órgano de gobierno de un municipio, integrado por una Presidencia, Regidurías y Sindicaturas.
2. Candidatura: Las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las candidaturas comunes, las candidaturas postuladas en coalición y las candidaturas independientes.
3. Coalición: Unión de partidos políticos que de manera conjunta postulen candidaturas para integrantes de Ayuntamientos o para fórmulas de diputaciones en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, bajo una misma plataforma electoral.
4. Código: Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
5. Congreso: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

6. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
8. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Aguascalientes.
9. Integrante del Congreso: La persona que ocupe un cargo de diputación y pertenezca a la LXV Legislatura del Congreso.
10. INE: Instituto Nacional Electoral
11. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
12. Lineamientos: Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
13. Recursos públicos: Los recursos humanos, financieros o materiales que tienen a su disposición las personas servidoras públicas, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas.
14. Persona Servidora Pública: Persona que representa un cargo de elección popular, quienes integren el Poder Judicial del Estado, su funcionariado y personas empleadas, así como las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el personal que labore para el mismo, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o que maneja recursos públicos en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, así como en los Órganos Autónomos Constitucionales.
15. Veda electoral: Periodo que comprende los tres días previos a la jornada electoral y hasta el cierre de las casillas el día de la elección, en el que las campañas electorales se finalizan, por lo que los partidos políticos, candidaturas y simpatizantes están obligados legalmente a suspender sus actividades de proselitismo.

TERCERO. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto, las autoridades, las personas servidoras públicas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, así como a toda aquella persona que maneje, aplique y/o tenga a su disposición recursos públicos.

CUARTO. Interpretación de los Lineamientos

La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA AUTORIDADES LOCALES.

QUINTO. Prohibiciones para las personas servidoras públicas:

Las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de:

1. Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet –incluidas las redes sociales mediante cuentas oficiales–, cine, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; y, en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social.
2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a partidos políticos, coaliciones y candidaturas; y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.
3. Durante el ejercicio de sus funciones realizar manifestaciones en favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
4. Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, o candidatura.
5. Utilizar redes sociales institucionales, así como portales institucionales, y cualquier medio de divulgación institucional, para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a un partido político, coalición, o candidatura, generando inequidad en la contienda electoral.
7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos de benéficos a favor de alguna expresión política, o aquellos que favorezcan o desfavorezcan a algún partido político, coalición, o candidatura.
8. Rendir informes anuales de labores o de gestión, durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral. No se podrá exceder la difusión de dicho informe durante siete días previos a su realización y cinco posteriores. Asimismo, no se podrá rendir en más de una ocasión el informe durante un año calendario.
9. Rendir informes anuales de labores o de gestión, fuera del ámbito geográfico en el cual desempeña sus funciones. Para la elección consecutiva de Ayuntamientos, solo se podrá en el ámbito geográfico del municipio por el cual fue electo; para el caso de reelección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, solo en el Distrito en el cual fue electo, y para el caso de las diputaciones de Representación Proporcional, podrán rendirlo en cualquiera de los 18 que conforman el Estado de Aguascalientes en virtud de que su ámbito de competencia es el Estado

10. Condicionar obra pública a cambio de apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidatura, ni tampoco a cambio de la promesa del voto. Condicionar recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, vulnerando los principios de imparcialidad y neutralidad de la contienda.
11. Realizar campañas propagandísticas con programas y acciones gubernamentales desde el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación, difusión cultural y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, y los de carácter informativo para el cumplimiento de obligaciones con el Estado.
12. Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas;
13. En la semana correspondiente al cierre de campañas y jornada electoral:
 - a) Calendarizar en dichas fechas la entrega de apoyos;
 - b) Realizar altas, bajas y cambios en padrones de derechohabientes;
 - c) Entregar o inaugurar obras en este lapso, y la celebración de actos masivos con derechohabientes de programas sociales.
14. Operar y/o crear redes ciudadanas que funcionen en el territorio del Estado de Aguascalientes o en los territorios municipales, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales, desde el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
15. Establecer nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestario que no se planificaron antes de la campaña. Dichos programas y acciones pueden calificarse como uso indebido de recursos administrativos.
16. Realizar cualquier conducta, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, para favorecer o perjudicar partidos políticos, coaliciones, o candidaturas.
17. Ejercer cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas y funciones para cargos públicos del mismo tipo.

Las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes, vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación, deberán abstenerse de:

Participar como representantes partidistas generales o ante una mesa directiva de casilla, participar como observadores electorales, como funcionarios de mesa directiva de casilla, participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales.

SEXTO. Violaciones al Principio de imparcialidad por las personas servidoras públicas.

Además de los supuestos señalados en el lineamiento anterior, las personas servidoras públicas incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en un día y hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, o bien a la abstención del sufragio.

Las personas servidoras públicas, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.

Tratándose de las personas titulares de las Presidencias de los Ayuntamientos no existe base para entender que se encuentran bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho, por lo que solo podrán asistir en días inhábiles que marque la normativa correspondiente

Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

2. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de la militancia o ciudadanía en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

3. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.

SÉPTIMO. De la propaganda gubernamental

Se entenderá por propaganda gubernamental, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas o entidades públicas, difundidos con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, preferencias religiosas o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Tampoco podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Durante el periodo de campaña, la propaganda utilizada por las autoridades deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

De igual forma, durante el periodo de campaña deberá suspenderse la participación de personas servidoras públicas en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en medios de comunicación.

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.

Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que no se utilizarán las cuentas institucionales para difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular o publicar cualquier promoción personalizada de alguna persona servidora pública.

OCTAVO. Informes de labores de las personas servidoras públicas

Los informes de labores que rindan las personas servidoras públicas deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar a la persona servidora pública, ni de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas.
- III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- IV. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.

V. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

VI. Cuando sean diversas las personas servidoras públicas que integran un órgano colegiado, tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonada, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

VII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos, y

VIII. El periodo de difusión deberá ajustarse a máximo siete días antes a su realización y cinco posteriores, sin que sea posible acumular los días de un periodo a otro.

NOVENO. Reglas de operación de los programas y acciones sociales

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos responsables de la entrega de programas y acciones sociales, deberán entregar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, así como el padrón de personas beneficiarias, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral.

Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Asimismo, deberán colocar en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura.

El Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales para los fines indicados en el párrafo primero de este lineamiento.

DÉCIMO. Utilización de espacios públicos

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los espacios públicos a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas que participan en la elección, y

II. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas deberán solicitar el uso de los espacios con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político, coalición o la candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

UNDÉCIMO. De las obligaciones de los partidos, coaliciones y candidaturas

Los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta, la de sus militantes, simpatizantes y candidaturas, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás fuerzas políticas y los derechos de sus simpatizantes, abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

Así también, deberán abstenerse de ejercer cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas y funciones para cargos públicos del mismo tipo.

Las candidaturas, deberán abstenerse de solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia, así como de hacer uso de recursos públicos para la realización de actos de campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

DUODÉCIMO. Convenios de colaboración para el cumplimiento de los lineamientos

La Consejera Presidenta del Instituto, establecerá los vínculos con las autoridades e instituciones que corresponda y, en su caso, suscribirá de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de las medidas de neutralidad de los Lineamientos.

DECIMOTERCERO. Medios de control.

Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones a los presentes lineamientos serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, será competencia del INE por regla general, los asuntos vinculados con el proceso electoral federal, cuando se trate de una presunta

afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local, cuando la conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la continencia de la causa, cuando sean una violación en materia de radio y televisión, así como aquellos en materia de fiscalización.

Los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas y la ciudadanía podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

Dichos procedimientos se estarán a lo establecido en el capítulo correspondiente del Código Electoral, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CAPÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE REELECCIÓN.

DECIMOCUARTO. De la Reelección

Se entenderá por elección consecutiva o reelección a la modalidad de postulación de quien ostenta un cargo de elección popular para contender de manera sucesiva al mismo cargo, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPEA, el CEEA y este Reglamento

La reelección consecutiva será individual y se podrá ejercer por la persona electa popularmente, ya sea para una diputación o para una presidencia, regiduría o sindicatura municipal según corresponda.

DECIMOQUINTO. De la reelección de Diputaciones

Las personas integrantes del Congreso que se hayan elegido en el Proceso Electoral 2020-2021 que hayan sido electas por primera ocasión, podrán optar por la elección consecutiva hasta por un periodo adicional de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 156 A del Código.

Para prevenir el uso de recursos públicos durante las precampañas, las personas integrantes del Congreso que busquen la elección consecutiva, deberán dar aviso al Instituto y al Órgano Superior de Fiscalización a más tardar un día antes del inicio de las precampañas (cinco de diciembre de dos mil veintitrés) su intención para participar en la elección consecutiva.

DECIMOSEXTO. De la reelección de Ayuntamientos

Las personas integrantes de los Ayuntamientos como Presidencia, Regidurías y las Sindicaturas que se hayan elegido en el Proceso Electoral 2020-2021 que hayan sido electas por primera ocasión, podrán optar por la elección consecutiva hasta por un periodo adicional de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 156 A del Código.

Para prevenir el uso de recursos públicos durante las precampañas, las personas integrantes de los Ayuntamientos como Presidencia, Regidurías y las Sindicaturas que busquen la elección consecutiva, deberán dar aviso al Instituto y al Órgano Interno de Control del respectivo Ayuntamiento a más tardar un día antes del inicio de las precampañas (cinco de diciembre de dos mil veintitrés, cuando se trate de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes y el Ayuntamiento de Aguascalientes y quince de diciembre de dos mil veintitrés para Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes) su intención para participar en la elección consecutiva.

DECIMOSÉPTIMO. Uso de recursos

Las personas servidoras públicas que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 156 C del Código.

DECIMOCTAVO. Obligaciones de aspirantes a elección consecutiva.

Las personas servidoras públicas que pretendan participar del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por la vía de la elección consecutiva, deberán cumplir lo siguiente:

- a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendidos estos como aquellas fechas y horarios en las que la persona servidora pública tenga actividades programadas propias de su función.
- b) No podrán utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de la autoridad en la que se desempeña durante su horario laboral, para realizar actos de campaña;
- d) No podrán coaccionar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de la autoridad en la que laboren, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
- e) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como persona servidora pública.
- f) No podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.
- g) Quedará prohibido que un módulo de atención u oficina de gestión de una persona servidora pública se adecue o utilice para actividades proselitistas. Lo anterior, porque dichos inmuebles cuentan con pintas u otros medios de identificación y vinculación con las personas legisladoras en esa calidad y así están reconocidos por la comunidad, de manera que el desarrollo o concentración de actividades proselitistas en esas instalaciones puede incidir negativamente en el electorado o generar un sesgo indebido.

h) Si una persona servidora pública decide abrir una oficina específica para su actividad proselitista, deberá informar de ello al Instituto y hacerlo constar en sus obligaciones en materia de Fiscalización, indicando la ubicación de la misma, los servicios que proporcionará, horarios de atención; fuentes de financiamiento para el sostenimiento de dichas instalaciones y el personal que laborará en dicha oficina.

DECIMONOVENO. De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Las violaciones a los presentes Lineamientos serán tramitadas conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o en su caso, a lo que mandata la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para lo cual se podrá dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes para que conozca del asunto en el ámbito de su competencia.

Una vez que la autoridad jurisdiccional competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al superior jerárquico de la persona funcionaria pública, para efecto de que sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto y serán aplicables únicamente durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS “SERVIDORAS DE LA NACIÓN”, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, emitidos por el INE son de observancia general.